

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-076. JUZ 49

ORDINARIO JOSE ABRAHAM TORO.

SE INADMITE la anterior demanda, parta que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos:

1.- Alléguese poder en donde se indique claramente el objeto de la demanda, pues el que se allega habla de "restablecimiento de derechos reales"; igualmente se debe incluir la totalidad de los demandados, y excluir los asuntos penales. Art. 74 del C.G.P.

2.- Teniendo en cuenta que el Proceso "Ordinario" desapareció de la legislación procesal, adecúese la demanda en tal sentido. Art. 368 ib.

3.- Aclárese la legitimación por activa en cabeza de JOSE ABRAHAM TORO, toda vez que en el hecho 10 se indica que el comprador primigenio del inmueble determinado en la demanda, lo fue solamente su hijo. Art. 82-4 C.G.P.

4.- Cuando se habla de la familia TORO DIAZ, y de la familia OSPINA PATINO, indíquese a que personas se refiere. Art. 84-5 ib.

5.- En el hecho 11-2 se habla que los actores son los tenedores del bien, aclárese quien ostenta la posesión del mismo. Art. 84-5 C.G.P., fórmese en debida forma las pretensiones que sean del caso.

6.- Si se demanda la simulación de la promesa de compraventa, intégrese el contradictorio en debida forma con los anexos pertinentes, Art. 84-5 ib

7.- Aclárese la pretensión 3, pues el Juez no puede ordenar "**eliminar**" a persona alguna. Art. 84-5 ib.

8.- Aclárese la pretensión 4, indicando a que orden se refiere y que tiene que ver la notaria con este asunto. Art. 84-5 C.G.P.

9.- Fórmese las diversas pretensiones, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 88 num. 2º del C.G.P. en cc con el art. 84-5 ib.

10- Aclárese el juramento estimatorio, teniendo en cuenta que es el actor quien vive en el inmueble determinado en la demanda. Art. 206 C.G.P.

11.- Acredítese la legitimación en causa por activa, para deprecar la nulidad de un contrato en donde el demandante no es parte. Art. 85-5 C.G.P.

12.- Alléguese la copia de la escritura de constitución de la entidad demandada, legible.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
52 fijado

Hoy **19 AGO 2020** a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho de agosto de dos mil veinte (2020)

Re. 2020-083- JUZ 49

ACCION POPULAR

INADMITESE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane los siguientes defectos:

1.- Acredítese la legitimación por pasiva, teniendo en cuenta que según los hechos la publicidad efectuada la hizo única y exclusivamente la firma RAPP! S.A.S. y no las otras entidades demandadas. Adecúense las pretensiones en dicho sentido. Art 84-5 del C.G.P.

2.- Obsérvese que en esta clase de procesos, fue eliminado el "Incentivo", por ende no se puede incluir dicho rubro en las pretensiones. Art. 85-5 IB.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
52, fijado

Hoy **19 AGO 2020** a las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho de agosto de dos mil veinte (2020)

Re. 2020-072 JUZ 49

EJECUTIVO contra MEDIMAS.

Reza el artículo 422 del C.G.P.:

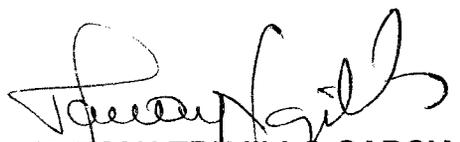
“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” – Resalta el despacho-

De la revisión de la demanda, se observa que no se allega documento alguno que preste merito ejecutivo en contra de la ejecutada, el despacho **RESUELVE:**

1.- **NEGAR** la orden de pago deprecada.

2.- Por secretaria oficiase a la Oficina de Reparto, a fin de que compensen esta demanda.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
52, fijado

Hoy **19 AGO 2020** a las 10 hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho de agosto de dos mil veinte (2020)

Re. 2020-093- JUZ 49

DIVISORIO

INADMITESE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane los siguientes defectos:

- 1.- Alléguese la demanda, de forma completa, la presentada solo llega al acápite de pruebas –anexos-
- 2.- Alléguese los anexos enunciados.
- 3.- Aléguese poder conferido en legal forma, a la abogada demandante.
- 4.- La pretensión 6, se debe formular, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 205 del C.G.P. –Juramento estimatorio-
- 5.- Alléguese el avalúo catastral del inmueble determinado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
52, fijado

Hoy **19 AGO 2020** a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dieciocho de agosto de dos mil veinte (2020)

Re. 2020-094- JUZ 49

VERBAL

INADMITESE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane los siguientes defectos:

- 1.- Alléguese copia de la póliza correspondiente, que acredite que la demanda **MUNDIAL DE SEGUROS**, tenía asegurado el vehículo de placas SWS 424, y bajo que coberturas estaba el mismo. Art. 84 del C.G.P.
- 2.- Complémntese los hechos, en el sentido de indicar que pagos hizo Seguros del Estado, y si los mismos se tuvieron en cuenta para elevar las pretensiones. Ar. 82-4 del C.G.P.

Personería al abogado **VICTOR MAURICIO CAVIEDES**, como apoderado de la actora, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
52 fijado
Hoy **19 AGO 2020** a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho de agosto de dos mil veinte (2020)

Re. 2020-095- JUZ 49

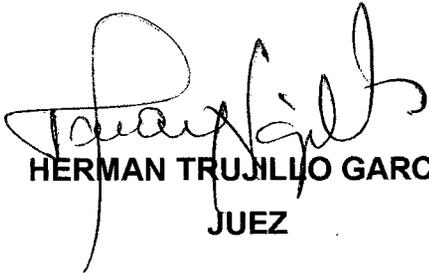
EJECUTIVO: BBVA

INADMITESE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane los siguientes defectos:

1.- Alléguese el poder conferido a la abogada demandante, en legal forma. Aer. 84-1 del C.G.P.

2.- Alléguese el certificado de existencia y representación de la demandante, al igual que el poder general enunciado en la demanda, con la constancia de vigencia. Art. 84-2 lb.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
52, fijado

Hoy 19 AGO 2020 a hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho de agosto de dos mil veinte (2020)

Re. 2020-096- JUZ 49

PERTENENCIA.

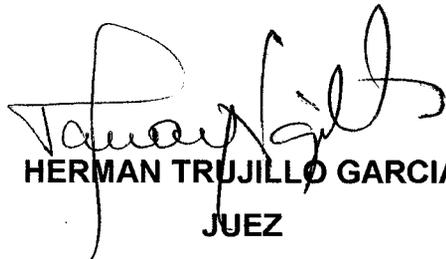
INADMITESE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane los siguientes defectos:

1.- Alléguese el avalúo catastral del presente año, con el objeto de establecer la cuantía del proceso. Art. 84-5 del C.G.P.

2- Alléguese prueba de la calidad de los herederos determinados del señor ROGELIO REYNALES. Art. 85 Ib.

Personería al abogado JESUS ARTURO GUATIBONZA SOTO, como apoderado del actor, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
52 fijado

Hoy 19 AGN 2020 a las 8.00 hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho de agosto de dos mil veinte (2020)

Re. 2020-097- JUZ 49

EJECUTIVO

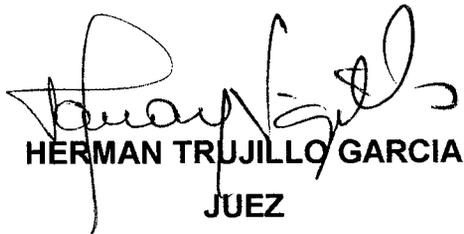
INADMITESE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane los siguientes defectos:

1.- Aclarase la demanda, en el sentido de indicar la clase de proceso a adelantar (se indica que es de menor cuantía) Art 84 del C.G.P.

2.- Teniendo en cuenta que no se acredita que las facturas 43923, 45108, 45465 y 46717, fueran entregadas a la parte ejecutada, se deben excluir las mismas de las pretensiones. Art. 84 lb.

Personería al abogado ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ, como apoderado de la actora, para los fines y efectos de la sustitución, adosada a la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
52 fijado

Hoy 19 AGO 2020 a hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho de agosto de dos mil veinte (2020)

Re. 2020-098- JUZ 49

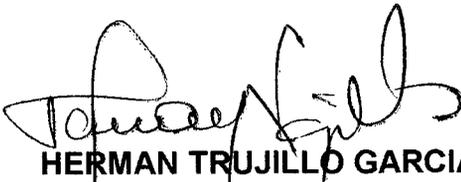
REINVIDICATORIO

INADMITESE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane los siguientes defectos:

- 1.- Aclárese el hecho sexto, en el sentido de indicar por qué el avalúo catastral y comercial de los inmuebles determinados en la demanda, difieren con los documentos y avalúos allegados como anexos. Art. 84-4 C.G.P.
- 2- Con respecto al hecho 7º indíquese la razón por los que los inmuebles determinados son bienes fiscales. ART. 84 ib.
3. Indíquese el por qué en los avalúos comerciales, se habla de "nuda propiedad".

Personería a la abogada VICTORIA ANDREA GARZON NIÑO, como apoderada del actor, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°

52 fijado

Hoy **19 AGO 2020** a las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho de agosto de dos mil veinte (2020)

Re. 2020-099- JUZ 49

EJECUTIVO

SE INADMITE la anterior demanda, para que el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Aclárese el lugar de cumplimiento de la obligación, toda vez que el cheque base de la acción, era pagadero en la ciudad de Cali. Art. 84-9 del C.G.P.

Personería al abogado **JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA**, como apoderado de la actora, para los términos y efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
52 fijado

Hoy **19 AGO 2020** a las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho de agosto de dos mil veinte (2020)

Re. 2020-0100- JUZ 49

EJECUTIVO

SE INADMITE la anterior demanda, para que el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1.- Aclárese la pretensión 3, pues el número de la obligación allí indicada es diferente a la ejecutada en la pretensión 1. Art. 84- 4 C.G.P.
- 2.- Aclárense las pretensiones 3 y 6, en el sentido de indicar si los rubros allí previstos son intereses corrientes o cuotas dejadas de cancelar. Art. 84-4 ib.

Personería al abogado ELIFONSO CRUZ GAITAN, como apoderado de la actora, para los términos y efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
52 fijado

Hoy **19** AGO 2020 a las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho de agosto de dos mil veinte (2020)

Re. 2020-101- JUZ 49

VERBAL

Expresa el artículo 28 del C.G.P:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

“...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...”

Aplicado lo anterior al caso de autos, se tiene:

- a) La parte demandada esta domiciliada en Cali, al igual que la actora.
- b) El inmueble determinado en la demanda se sitúa en Cali.
- c) La demanda se dirige al Juez Civil de dicha ciudad.

Por lo anterior, se dispone:

RECHAZAR la demanda, por falta de competencia territorial, en consecuencia remítase el expediente a la oficina de reparto para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
52, fijado

Hoy **19 AGO 2020** a las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho de agosto de dos mil veinte (2020)

Re. 2020-102- JUZ 49

VERBAL

SE INADMITE la anterior demanda, para que el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1.- Aclárese la pretensión 2 en donde se indica "... Los daños materiales. la cantidad de CIENTO VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE TOTAL DAÑO MATERIAL: \$ 126.299.766 teniendo en cuenta los años probables de vida y la asignación salarial que tenía al momento de su deceso..." indicando si el actor vive o falleció, como allí se indica. 84-4 del C.G.P.
- 2.- Igualmente aclárese la pretensión 2, en el sentido de indicar si el daño material es la suma \$ 126.299.766, O la de \$ 18.026.693, a la que igualmente se hace alusión en la misma. Art. 84-4 lb.
- 3.- alléguese prueba de que el actor gana la suma de \$ \$ 782.242 de pesos, mensuales.
- 4.- Hay indebida acumulación de pretensiones entre la 4 y la quinta, pues no se puede pedir corrección monetaria e indexación, a la vez, adécuese las pretensiones. Art. 84-4 lb.
- 5.- La prueba relaciona en el numeral 2, corresponde a un automotor diferente al indicado en la demanda. Art. 82-6 lb. Aclárese tal circunstancia.
- 6.- Désele estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del CG.P., en lo atinente al juramento estimatorio.
7. Aclárese si el trámite a seguir es del verbal sumario o el de verbal de mayor cuantía. Art. 84-9 lb.
- 8.- Alléguese el certificado de tradición del vehículo WLV 216, pues la tarjeta de propiedad no reemplaza dicho documento.
- 9.- Alléguese el amparo de pobreza de forma nítida. Archivo ilegible.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
52 fijado

Hoy **19** AGO 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho de agosto de dos mil veinte (2020)

Re. 2020-092- JUZ 49

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Por reunir los requisitos legales, se resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA HIPOTECARIA, en favor de la señora MARIA EUGENIA CAMPOS ROJAS y en contra de las señoras MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA y CARMEN AMELIA HERRERA GONZALEZ, para que en el término de cinco días, paguen las siguientes sumas de dinero:

- 1.- **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 110.000.000.00) M.L.**, por concepto de capital, representado en los títulos valores adosados con la demanda.
- 2.- los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 30 de septiembre de 2019, hasta cuando se cancele la deuda.
- 3.- Sobre costas, se resolverá oportunamente.
- 4.- Se ordena el embargo y posterior secuestro del inmueble determinado en la demanda, para lo cual se librara oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Personaría al Abogado Carlos Alberto Acevedo Poveda, como apoderado de la actora, para los fines y términos del poder conferido.

Por secretaria agéndesele cita a la parte actora, para que allegue al despacho, los originales de los documentos base de la acción.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO/GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
52, fijado

Hoy **19 AGO 2020** a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho de agosto de dos mil veinte (2020)

Re. 2020-103- JUZ 49

APELACION DE AUTOS. PROTECCION AL CONSUMIDOR.

Expresa el artículo 20 del C.G.P.:

“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

...9.- De los procesos relacionados con el ejercicio de los derechos del consumidor...”

A su vez el artículo 31 ibídem reza:

“Los tribunales superiores de distrito judicial conocen, en sala civil:

..2. De la segunda instancia de los procesos que conocen en primera instancia las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, cuando el juez desplazado en su competencia sea el juez civil del circuito. En estos casos, conocerá el tribunal superior del distrito judicial de la sede principal de la autoridad administrativa o de la sede regional correspondiente al lugar en donde se adoptó la decisión, según fuere el caso.

Aplicado lo anterior al caso en estudio, se tiene:

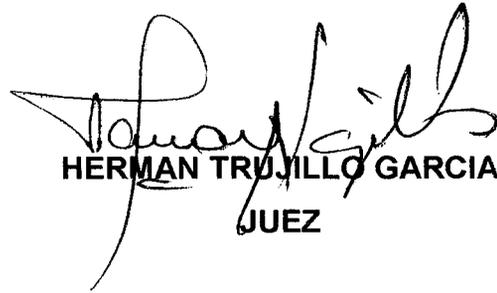
1.- El Juez Civil del Circuito, conoce al igual que la Superintendencia de Industria y Comercio, conoce en primera instancia, los procesos como el que nos ocupa, en consecuencia la segunda instancia en dichos procesos, son de conocimiento del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

2.- Así las cosas, este despacho carece de Competencia funcional, para conocer de este asunto, por lo que se dispone:

1.- **DECLARAR la incompetencia de este despacho**, para conocer de la apelación del auto que rechazo el llamamiento en garantía, por las razones indicadas.

2.- Remítase la actuación al H. Tribunal Superior de Bogotá –sala Civil- para lo de su cargo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaria
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
_____, fijado

Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dieciocho de agosto de dos mil veinte (2020)
Re. 2020-107- JUZ 49

EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que no se allegan los pagarés indicados en cada una de las pretensiones, sino uno único por la suma de \$ 275.971.049,71, suscrito por el ejecutado, del cual no se deriva petición alguna, el despacho Resuelve:

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO deprecado.

Oficiese a la oficina de Reparto, para que compensen esta demanda.

Personería a la abogada FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, como apoderada de la actora, para los términos y efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaria
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
52, fijado

Hoy 19 AGO 2020 a las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho de agosto de dos mil veinte (2020)

Re. 2020-106- JUZ 49

VERBAL NULIDAD DE CONTRATO.

SE INADMITE la anterior demanda, para que el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1.- Se aclare el hecho 12, pues allí se habla de una simulación, mientras que la demanda versa sobre una nulidad. Art. 84-5 C.G.P.
- 2.- Adecúese el hecho 14 a las pretensiones de la demanda, toda vez que allí se refiere a vicios del consentimiento. Art. 84-5 lb.
- 3.- Teniendo en cuenta que la demandada DIANA ALEJANDRA RAMIREZ MARTÍNEZ, era copropietaria del bien, transferido en un 50%, la pretensión 1 debe ajustarse a dicho hecho. Art. 84-4 C.G.P.

Personería a la abogada BEATRIZ ELENA ROJAS VALDEZ, como apoderada de la actora, para los términos y efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
52 fijado

Hoy **19 AGO 2020** a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho de agosto de dos mil veinte (2020)

Re. 2020-113- JUZ 49

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

Teniendo en cuenta que la demanda es de menor cuantía y la misma está dirigida a dicho despacho, se dispone:

RECHAZAR la demanda, por falta de competencia, en razón de la cuantía-

Envíese la misma y sus anexos a la Oficina de Reparto, para que sea asignada al Juez Civil Municipal correspondiente, ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaria
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
82, fijado

Hoy 19 **AGO** 2020 a las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho de agosto de dos mil veinte (2020)

Re. 2020-110- JUZ 49

VERBAL EDGAR ALFONSO BAYONA VS. RCI.

Reza el artículo 28 del C.G.P.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

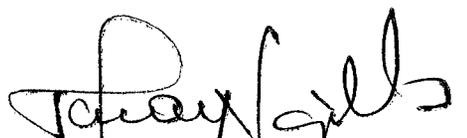
1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...”

En el presente caso, se acredita que la firma RCI, tiene su domicilio en Envigado. Antioquia por lo que este despacho, carece de competencia territorial para conocer de la misma, por lo que se dispone:

RECHAZAR la demanda, en consecuencia remítase la actuación a la oficina de reparto para lo de su cargo.

HECTOR ALFONSO BAYONA PTIETO, obra en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
52 fijado

Hoy **19 AGO 2020** la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho de agosto de dos mil veinte (2020)

Re. 2020-108- JUZ 49

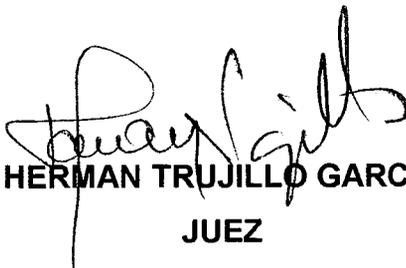
EJECUTIVO

SE INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Preséntese el escrito de medidas cautelares, en escrito aparte de la demanda.
Art 599 del C.G.P.

Personería al abogado JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO, como apoderado de la actora, para los términos y efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°
52 fijado

Hoy **19 AGO 2020** a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario